



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 126/2019

Ref. Contratación aviso publicitario

DICTAMEN N° 145

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2019

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Se solicita la opinión de este servicio jurídico con relación al proyecto de Disposición obrante a fs. 35/36 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 y su modificatoria, tendiente a la contratación de un servicio de publicidad de la convocatoria de la Licitación Pública N° 4/2019, Expediente N° 109/2019 según lo establecido en el Anexo a la Resolución DPSCA N° 36/2015, en un medio gráfico de circulación nacional de gestión o propiedad de personas físicas o jurídicas con fines de lucro (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con la firma ANUNCIAR PUBLICIDAD S.A. (CUIT 30-61183322-5) por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 48.496,80.-) (Artículo 2°) y se autoriza a efectuar el pago correspondiente (artículo 3°).

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la petición efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones. En relación a ello indicó: *"Se informa que en virtud de la autorización que esa Dirección ha conferido, a fs. 178/179 del Expediente N° 109/2019, respecto de aplicar el Procedimiento Excepcional de Difusión de Compras y Contrataciones establecido por Resolución DPSCA N° 36/2015 y modificatoria Resolución DPSCA N° 19/2017, en la etapa de convocatoria de la Licitación Pública N° 4/2019, es que este Departamento deberá realizar una contratación de la publicidad gráfica. Ello en virtud que*
"2019 – Año de la Cooperación para el Fortalecimiento del Derecho a la Comunicación: Hacia la Convergencia Audiovisual y la concientización de las Audiencias"

las resoluciones antes mencionadas establecen, entre otros requisitos de publicidad para la convocatoria, ..." PUBLICACION POR UN DIA EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. En razón de ello este Departamento ha solicitado dos (2) presupuestos de publicidad que se adjuntan a la presente, cuyo presupuesto más económico corresponde a diario La Prensa y asciende a la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS (sic) NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$48.496.80). El aviso en el diario deberá realizarse hasta el día 1/11/2019 de forma que la publicidad se realice con la antelación suficiente a la fecha de apertura de sobres, prevista para el día 26 de noviembre de 2019 a las 12 hs..."(v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (v. fs. 2/5).

A fs. 8/9 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera acompañó la Solicitud de Gastos N° 65/2019.

A fs. 10/12 luce agregada la constancia de solicitud de oferta remitida a la firma ANUNCIAR PUBLICIDAD S.A. y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por otro lado, a fs. 14/26 obra la oferta presentada por la precitada empresa, por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 48.496,80.-).

Con fecha 31 de octubre de 2019 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión pertinente (fs. 31).

A fs. 32/33 obra constancia de publicación en el diario junto con la factura emitida por el ya citado contratista; dicha documentación se encuentra conformada por la unidad requirente.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13, su modificatoria y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Finalmente recomendó autorizar el pago correspondiente a la firma ANUNCIAR PUBLICIDAD S.A. por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CAUTROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 48.496,80.-) (v. fs. 37).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del artículo 7º inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 enuncia en su artículo 4º los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de servicios (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3º, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: "*Hay contrato (...) de servicios cuando una persona, (...) el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, (...) a proveer un servicio mediante una retribución*".

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diera lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con

los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

A mayor abundamiento, es dable señalar que la solicitud efectuada por el Departamento de Compras a Contrataciones a fs. 1/2 se encuentra interferida por la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria N° 19/2017.

En este sentido se advierte que, según lo manifestado por la precitada área, en la Licitación Pública N° 4/2019 (Expediente N° 109/2019) se habilitó la utilización del Procedimiento Especial de Difusión reglado por la mencionada normativa respecto de la etapa de convocatoria. Sentado ello resulta menester destacar que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 36/2015, dicha etapa del procedimiento de selección debe ser publicada, entre otros medios, en un diario de circulación nacional.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 y su modificatorio artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 66/18).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 48.496,80.-) - y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido realizada la publicación y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 y modificatorias.

6. Se deja constancia que se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. En otro orden de ideas cabe hacer una mención respecto de las previsiones contenidas en el artículo 2 de las Especificaciones Técnicas obrantes a fs. 3.

La Resolución DPSCA N° 111/2013 determina en su artículo 1° del Anexo I que *"El objeto de la presente resolución es regular la producción, contenido, asignación, distribución y contratación relativos a la Publicidad Oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL"*.

Por su parte el artículo 2° aclara que *"A los efectos de la presente Resolución se entiende por Publicidad Oficial a todo anuncio, aviso o comunicación, efectuado a través de cualquier medio de comunicación, contratado bajo cualquier modalidad por esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con el objeto de difundir, informar, comunicar y/o explicar actos, actividades e iniciativas institucionales, acciones de promoción de los derechos y principios establecidos en la Ley N° 26.522 y cualquier hecho que sea de relevancia general relativos a las políticas públicas de esta Defensoría del Público..."*.

Finalmente, en su último párrafo establece las excepciones: *"Quedan exceptuadas del alcance de esta Resolución la publicación de actos administrativos o textos ordenados por resoluciones y demás información sobre actuaciones públicas que deban publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina o en Boletines Oficiales Provinciales, tales como resoluciones, convocatorias, contratos, llamados a contrataciones o convocatorias o informes de cierre de audiencias públicas"*.

De la lectura armónica de las normas transcriptas emerge que la publicación de la convocatoria de una licitación pública en un diario de circulación nacional, en los términos de la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria N° 19/2017, no se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Resolución DPSCA N° 111/2013.

Esto así pues, una vez habilitado el procedimiento especial de difusión por la Dirección de Administración, dicha publicación se encuentra ordenada por una resolución vigente en el ámbito de este organismo (Cfr. punto 1 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 36/2015).

8. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo se recuerda que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Finalmente, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, y no existiendo reparos de índole jurídica que oponer a la suscripción del proyecto analizado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Victoria Ximena Conti - Jefa de Departamento de Dictámenes y Asesoramiento - Dra.
Cecilia Bermudez - Directora Legal y Técnica.